Sumilla: Solicito copia de constancia de notificación

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE

HENRY LUIS CÁCERES SALAS, identificado con DNI N° 70412724 y **LUIS EDWARD CÁCERES SALAS,** identificado con DNI 70412724, ambos con domicilio en la Urb. Aziruni II Etapa Mz I Lt 15 de la ciudad de Puno, con correo electrónico hcaceresalas@gmail.com y número de celular 951780307, ante ud. atentamente digo:

Que, los recurrentes en fecha 6 de mayo de 2024 fuimos notificados con la Resolución Directoral **0913-2024-DUGELEC** de fecha 15 de abril de 2024, por tal motivo solicitamos se nos expida la **constancia de notificación** del referido acto administrativo, la cual además solicito sea remitida al correo electrónico antes señalado, a efectos de interponer el recurso de apelación pertinente.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Solicito emitir la constancia de notificación correspondiente.

SE ACCEDA

ANEXOS:

1. Copia del DNI del recurrente.
2. Copia de la Resolución Directoral 0913-2024-DUGELEC.

Puno, 17 de mayo de 2024

Luis Edward Cáceres Salas
DNI 70412727

Henry Luis Cáceres Salas
DNI 70412724

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000913 -2024-DUGELEC

ILAVE, 15 ABR 2024

VISTOS, los expedientes N° 13262,13257 - 2022 y que se especifican en la parte resolutiva del año 2024, Opinión Legal N° 06 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado **DURIAN FELIX SAGUA CONTRERAS** Y OTROS, treinta y cuatro (34) expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutiva, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 06-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 15 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. **50.00** soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petit5orio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además. el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo, posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 -2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1°del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en s/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, asi como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punciones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal , mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones

presupuestarias , aprobadas conforme a la Ley General (...)" , el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal , respecto de las modificacio9nes legales y reglamentarias, donde se establece , el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal , por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de Justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones , retribuciones ,estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma , modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N°27783, Ley N° 28411; Ley N° 31953; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 06-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	DURIAN FELIX SAGUA CONTRERAS	01332683	13262	
2	HECTOR HUMBERTO RAMOS RAMOS	01872556	13257	
3	VICTOR RAUL MAQUERA CCALLO	01848606	13243	
4	BERNARDO FRANCISCO ALANIA CHINO	01847401	13242	
5	RICHERST VALDEZ SOSA	01304885	13235	
6	RENATO PARICOTO RIVAS	02145520	13206	
7	FREDY ALEJO ARIAS LOZA	01788819	13192	
8	RAYNILDA EUSEBIA GUEVARA MAQUERA	01308125	13185	
9	GERONIMO TICONA ALANOCA	01797129	13166	
10	RENAN WILFREDO MAQUERA LUPACA	40071492	13086	
11	VICTOR VENTURA INCACUTIPA	01847231	13034	
12	MONICA FLORES GINEZ	01872084	13031	
13	EDWIN ERASMO LAQUI LAIME	01288570	12998	
14	HUGO MARON HUANACUNI	01319784	12995	
15	EULALIA MAMANI HUARAHUARA	01310671	12979	
16	SATURNINA FLORES AYUNTA	01787000	12976	
17	ISABEL RINA TORREZ VELASQUEZ	01990721	12957-12956	

18	EDGAR CUTIPA VILCA	01776818	12914	
19	HENRY LUIS CACERES SALAS	70412724	12909	
20	ROSA AGUSTINA YUCRA FLORES	01304365	12907	
21	ISAAC FRANCISCO FLORES CONDORI	01230835	12900	
22	GREGORIO ALAVE PARI	01302759	12892	
23	ARMANDO HERNAN ARIAS SANTOS	01798214	12886	
24	BENITA CRUZ MAMANI	02106991	12884	
25	JUAN EDGAR CHIPANA CALLI	01833867	12871	
26	HECTOR GUEVARA CONDORI	01864352	12769	
27	LUZMILA MAMANI FLORES	01334467	12865	
28	JUAN WALTER BALLENA BELLIDO	02533361	12670	
29	EGIDIO FLORES VARGAS	01305875	12666	
30	EDGAR FLORES VARGAS	01211232	12664	
31	FLORENCIO PARI MAMANI	01230991	12652	

Artículo 3º <u>NOTIFICAR</u>, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Rec. Casimiro Mamani Monroy
TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog.I
nmbj/Proy: 122
25– 03 – 2024

REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO
CUI
70412724-9
Primer Apellido
CACERES
Segundo Apellido
SALAS
Prenombres
HENRY LUIS
Sexo
MASCULINO
Estado Civil
SOLTERO
Fecha de Nacimiento
25 09 1989
Ubigeo de Nacimiento
200101
Fecha de Emisión
10 09 2018
Fecha de Caducidad
10 11 2025
Grupo de Votación
006593
Donación de Órganos
NO
1001164128
25 09 1989
70412724

Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Dirección
URB AZIRUNI I-15 2E
Jorge Yrivarren Lazo
Jefe Nacional
Indice Derecho
I<PER70412724<9<<<<<<<<<<<<<<<
8909257M2511100PER<<<<<<<<<<<8
CACERES<<HENRY<LUIS<<<<<<<<<<

REPÚBLICA DEL PERÚ
DUPLICADO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 70412727 - 3
Primer Apellido
CACERES
Segundo Apellido
SALAS
Pre Nombres
LUIS EDWARD
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 04 1993 200101
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
14 12 2005
Fecha Emisión
04 04 2022
Fecha Caducidad
09 10 2026
70412727
CACERES
I<PER70412727<8<<<<<<<<<<<<<<<
9304309M2610092PER<<<<<<<<<<<2
CACERES<<LUIS<EDWARD<<<<<<<<<<

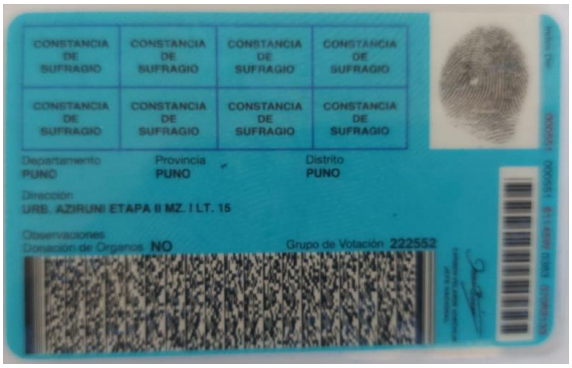
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
PUNO
Provincia
PUNO
Distrito
PUNO
Dirección
URB. AZIRUNI ETAPA II MZ. I LT. 15
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 222552